

Reforma educacional: una tragedia griega (II)

"... La ley debiera componer las dos visiones que sobre el problema hay en la sociedad. Digamos, simplificando bastante, la visión 'pro-libertad' y la visión 'pro-igualdad'. Aquí hubo un absoluto contrapeso de una sobre la otra, rompiendo la larga tradición consensual que en la materia ha existido (...) La falta de acuerdo sustancial no podía sino afectar el modo de actuar del Tribunal Constitucional (...), que llegó, como se sabe, a un empate de votos..."

Viernes, 24 de abril de 2015 a las 8:21



Julio Alvear

[El proyecto de reforma educacional: una tragedia griega \(I\)](#)

Julio Alvear

El gran problema de la reforma escolar que pone fin al lucro, al co-pago y a la selección en los establecimientos subvencionados es que se trata de una normativa "exprés", parcial y de constitucionalidad cuestionable.

Es una normativa "exprés", pues en su tramitación legislativa fueron utilizadas todas las prerrogativas presidenciales para que fuese discutida en el menor plazo posible, sin la suficiente maduración, sin la eficaz participación de todos los sectores educacionales que se verán afectados por ella. ¿Resultados? En materias relevantes, como la libertad de enseñanza, la normativa establece contenidos regulatorios funcionales a idearios políticos abstractos (igualdad, gratuidad), poco aptos para solucionar los problemas reales y concretos de los educandos, de los padres de familia y de los sostenedores. Nadie puede decir que quedaremos mejor con una absurda y absolutista prohibición de la

selección o con el uso de una especie de "tombola" para asignar matrículas.

La reforma escolar es, asimismo, una legislación parcial. Sobre ella no hubo acuerdo sustancial en el Congreso, lo que no deja de ser grave, pues en materias fundamentales para el país se requieren consensos básicos. La ley debiera componer las dos visiones que sobre el problema hay en la sociedad. Digamos, simplificando bastante, la visión "pro-libertad" y la visión "pro-igualdad". Aquí hubo un absoluto contrapeso de una sobre la otra, rompiendo la larga tradición consensual que en la materia ha existido en la historia legislativa. Sin ir más lejos, precisamente sobre acuerdos esenciales operó la decisiva Ley 20.529 sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación parvularia, básica y media.

La falta de acuerdo sustancial no podía sino afectar el modo de actuar del Tribunal Constitucional, órgano encargado de revisar las actuaciones eventualmente inconstitucionales de la mayoría legislativa. En la sentencia Rol 2787, del 1 de abril del 2015, que se pronunció sobre el requerimiento de inconstitucionalidad de la reforma escolar, se llegó, como se sabe, a un empate de votos (cinco contra cinco) en la mayor parte de las materias.

Lo anterior refleja la existencia de dos visiones acerca de la constitucionalidad de las normas impugnadas. En concreto, se puede decir que cinco ministros tienen una visión de la Constitución diversa a la que tiene el Gobierno. La mitad del Tribunal estima que todas las normas impugnadas son inconstitucionales. La otra mitad opina que no. Sin discutir la plena legitimidad y validez de la sentencia del TC, dirimido el empate con el voto de su Presidente, lo cierto es que los argumentos del fallo y de la disidencia reflejan que dos visiones sobre la constitucionalidad de la reforma escolar se han confrontado con igual peso.

Pese a todo, no me convencen los argumentos de la sentencia, esto es, del voto que rechazó el requerimiento. Porque remiten a un *ethos* constitucional equivocado, al menos en dos puntos:

a) En el rol que le corresponde al Estado en la educación. Al respecto, es indudable que el Estado chileno tiene deberes irrenunciables en la materia, pero tales deberes no debieran configurar un Estado intervencionista, sino respetuoso de las libertades. En otros términos, el sistema educacional chileno

se construye y se debe construir a partir del despliegue armónico de la libertad de enseñanza y del derecho a la educación. Sin embargo, varias de las normas de la reforma educacional no cumplen este rol, dado que obstruyen el contenido o ejercicio de dichos derechos. Un ejemplo de lo primero es la prohibición absolutista de la selección. Un ejemplo de lo segundo es la imposición de condicionamientos que restringen de manera desproporcionada la subvención a nuevos establecimientos educacionales. En este punto, el voto por rechazar del TC, al declarar la constitucionalidad de estas normas, pareciera alinear su argumentación al alero de una concepción intervencionista del Estado.

b) En materia de regulación, sea legal, sea administrativa, ésta no debe ser obstaculizadora, sino, por el contrario, facilitadora del haz de facultades de cada uno de los derechos en curso (enseñanza y educación). Pero en los dos ejemplos anteriores (prohibición de la selección, condicionamiento no razonable de la subvención) se ha cruzado fácilmente el umbral de la intensidad regulatoria permitida por la Constitución.

La prohibición de la selección, asumida como regla general, imperativa e incondicionada, afecta el ideario educativo de los establecimientos particulares sin una justificación concreta que permita discernir su proporcionalidad en relación con los objetivos perseguidos (educación de calidad e inclusiva).

Por su parte, la norma que condiciona la subvención de nuevos establecimientos a la realización de dos requisitos, cuyo contenido (disponibilidad de matrícula, inexistencia de proyectos similares) no depende, en definitiva, de la capacidad de cumplimiento de los sostenedores, es absurda. Tras esta exigencia se esconde un verdadero impedimento para la libertad de abrir establecimientos educacionales, de acuerdo a lo que expusimos en nuestro artículo anterior. Máxime cuando la operatividad de dichos requisitos se deja en manos de la autoridad administrativa sin criterios seguros que lo avalen. Se trata, entonces, de una norma imperativa que, en realidad, funciona como norma impeditiva, más allá de las categorías autorizadas por el artículo 19 N° 11 de nuestra carta fundamental.

Una verdadera tragedia griega.